



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 114 -2021-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 30 JUN. 2021

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES PANTA ALVAREZ S.R.L**, con RUC N° 20484075108 (en adelante, la empresa recurrente), mediante escrito con Registro N° 00017468-2021 de fecha 19.03.2021, contra la Resolución Directoral N° 604-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2021, que declaró improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2260-2020-PRODUCE/DS-PA que declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 4653-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.04.2019.
- (ii) El expediente N° 6529-2015-PRODUCE/DGS

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 5946-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.11.2017¹, se resuelve sancionar a la empresa recurrente con una multa 0.079 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), por la infracción tipificada en el inciso 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca² (en adelante el RLGP) y una multa de 10 UIT por la infracción tipificada en el inciso 93 del artículo 134° del RLGP.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 4653-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.04.2019³ se declaró PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; y se aprobó la Reducción del 59 % de ambas multas⁴ de 10.079 UIT a 4.13239 UIT; y se aprobó el fraccionamiento en cuatro cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° DE CUOTAS	VENCIMIENTO	MONTO DE LA CUOTA
1	30.05.2019	S/. 3,940.74
2	29.06.2019	S/. 3,940.74
3	29.07.2019	S/. 3,940.74

¹ De fojas 44 a 49 del expediente.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-PE y sus normas modificatorias.

³ Notificado el 20.05.2019 mediante Cédula de Notificación Personal N° 6525-2019-PRODUCE/DS-PA a fojas 113 del expediente.

⁴ Correspondientes a las infracciones tipificadas en los incisos 6 y 93 del artículo 134 del RLGP.

4	28.08.2019	S/. 3,940.73
---	------------	--------------

- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 2260-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.10.2020⁵ se resuelve declarar la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 4653-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.04.2019.
- 1.4 Mediante Escrito con Registro N° 00092455-2020 de fecha 16.12.2020, la empresa recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2260-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.10.2020.
- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 604-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2021⁶, se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 2260-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.10.2020.
- 1.6 Mediante escrito con Registro N° 00017468-2021 de fecha 19.03.2021, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 604-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2021.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00056-2021-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 27.05.2021, se le concedió el uso de la palabra al representante de la empresa recurrente, programándose el informe oral para el día 15.06.2021 a horas 11:50; sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificada con fecha 01.06.2021, el representante y/o abogado de la empresa recurrente no se presentó, suscribiéndose la Constancia de Inasistencia a la Audiencia que obra en el expediente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 La resolución impugnada se sustenta en que la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento se generó a consecuencia del incumplimiento de la segunda cuota pactada más los intereses legales correspondientes, la misma que debía efectuarse el 30.06.2019, esto es, meses antes de la publicación del Decreto Supremo N° 006-2020-SA, que declaró emergencia sanitaria a nivel nacional. En ese sentido, como nueva prueba instrumental que sustenta su recurso impugnativo, adjunta el depósito bancario en la cuenta del Ministerio de la Producción por el monto de S/ 16,000.00 (Dieciséis Mil Soles), con lo cual acreditaría haber cumplido con la cancelación del cronograma de pagos aprobado por la Resolución Directoral N° 4653-2019-PRODUCE/DS-PA.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 604-2021-PRODUCE/DS-PA.

IV. ANÁLISIS

4.1 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

⁵ Notificado el 24.11.2020 mediante Cédula de Notificación Personal N° 5168-2020-PRODUCE/DS-PA a fojas 123 del expediente.

⁶ Notificado el 26.02.2021 mediante Cédula de Notificación Personal N° 1073-2021-PRODUCE/DS-PA a fojas 130 del expediente.

4.1.1 Respecto a lo alegado por la empresa recurrente en el punto 2.1 de la presente Resolución, corresponde indicar que:

- a) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 0006-2018-PRODUCE⁷, se estableció un Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, disponiéndose en el numeral 1 lo siguiente: *“Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola (...)”*. Asimismo, se establece que: *“Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción hasta en 18 meses, para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional”*.
- b) Por otro lado, en el numeral 7 de la citada norma, se estableció que: *“El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la Dirección de Sanciones – PA el pago efectuado por los administrados”*.
- c) Del mismo modo, los numerales 8 y 9 de la norma acotada, respecto a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, establecieron lo siguiente:

“8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.

9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva”.

- d) Mediante Memorando N° 00000481-2020-PRODUCE/Oec de fecha 03.08.2020, la Oficina de Ejecución Coactiva remitió información a la Dirección de Sanciones respecto de los expedientes coactivos que solo han cumplido con realizar el pago del 10% del monto requerido para acceder al beneficio del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas:

ITEM	N° DE EXP. COACTIVO	N° R.D	ADMINISTRADO	RD DS 006-2018	Nro. CUOTAS	MONTO DE LA CUOTA	ESTADO ACTUAL DE FRACCIONAMIENTO
53	1160-2019	5946-2017-PRODUCE/DS-PA	INVERSIONES PANTA ALVAREZ SRL	4653-2019-PRODUCE/DS-PA	4	3940.74	PAGÓ 10%

⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30.11.2018.

- e) Del mismo modo, el mencionado memorando precisa que la Oficina de Ejecución Coactiva remitió reiteradas comunicaciones para el cumplimiento del pago de las cuotas sin resultados satisfactorios, por lo que el cumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales correspondientes.
- f) Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 16.10.2020⁸, la Dirección de Sanciones – PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagada por la administrada, el monto total adeudado y el saldo restante en base a la sanción de multa impuesta por la Resolución Directoral N° 5946-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.11.2017, modificada por la Resolución Directoral N° 4653-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.04.2019, a fin de verificar si se configuró la causal de pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento a que se refiere el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece el Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.
- g) A través del correo electrónico de fecha 16.10.2020, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones – PA que la empresa recurrente no cumplió con realizar el pago de las cuotas otorgadas mediante Resolución Directoral N° 4653-2019-PRODUCE/DS-PA.
- h) Asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de la deuda actualizada al 16.10.2020⁹, informando que la recurrente sólo ha realizado el depósito ascendente a S/. 1,800.00 soles¹⁰, pago que corresponde a lo que se depositó como requisito para acceder al acogimiento del pago con descuento del 59% y el fraccionamiento de multa administrativa.

PAGOS ADJUNTOS		
Nº DE VOUCHER	FECHA	MONTO
398149	26/02/2019	1,800.00

EXPEDIENTE COACTIVO	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	HISTORIAL DE MULTAS		DEUDA ACTUALIZADA					
		Sanción Primigenia	Retroactividad	Saldo Insoluto	Gastos	Costas	Interés Legal	Deuda Total	Fecha Actualización
1160-2019	5946-2017-PRODUCE/DS-PA	10.079	0	41,686.49	0	125.00	1,414.44	43,225.93	16.10.2020
				41,686.49	0	125.00	1,416.36	43,227.85	17.10.2020
				41,686.49	0	125.00	1,418.28	43,229.77	18.10.2020
				41,686.49	0	125.00	1,420.20	43,231.69	19.10.2020
				41,686.49	0	125.00	1,422.12	43,233.61	20.10.2020
				41,686.49	0	125.00	1,424.04	43,235.53	21.10.2020

⁸ De fojas 120 del expediente.

⁹ Conforme se detalla en el correo electrónico de fecha 16.10.2020, a fojas 120 del expediente.

¹⁰ A fojas 84 del expediente.

41,686.49	0	125.00	1,425.96	43,237.45	22.10.2020
41,686.49	0	125.00	1,427.88	45,239.37	23.10.2020
41,686.49	0	125.00	1,429.79	43,241.28	24.10.2020
41,686.49	0	125.00	1,431.71	43,243.20	25.10.2020
41,686.49	0	125.00	1,433.63	43,245.12	26.10.2020
41,686.49	0	125.00	1,435.55	43,247.04	27.10.2020
41,686.49	0	125.00	1,437.47	43,248.96	28.10.2020
41,686.49	0	125.00	1,439.39	43,250.88	29.10.2020
41,686.49	0	125.00	1,441.31	43,252.80	30.10.2020

- i) En ese sentido, se verifica que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 2260-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.10.2020, la empresa recurrente solo había cumplido con pagar el 10% requerido para acceder al beneficio del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas configurándose el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento.
- j) De otro lado, respecto al depósito de fecha 18.03.2021 por el monto de S/. 16,000.00 (Dieciséis Mil y 00/100 Soles)¹¹ presentado por la empresa recurrente al momento de interponer su recurso de apelación, se advierte que el mismo se ha efectuado con posterioridad a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 2260-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.10.2020, que declara la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento, por lo que dicho pago resulta extemporáneo a los plazos establecidos en el cronograma de pagos y evidentemente no constituye nueva prueba que permita sustentar su recurso impugnativo de reconsideración de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del TUO de la LPAG, por lo que carece de sustento lo alegado al respecto en su recurso de apelación.
- k) Asimismo, cabe señalar que habiendo la empresa recurrente solicitado el beneficio de reducción de multas administrativas y pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, mediante Formulario de Atención Único con Registro N° 00021180-2019 de fecha 26.02.2019, el cual como formato incluye el siguiente reconocimiento: *“Quien suscribe el presente documento reconoce la comisión de la infracción, de la deuda y el compromiso de pago de esta última. Así mismo reconozco que en caso de incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento (...)”*; se advierte que era conocedora de las consecuencias que implicaba el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 4653-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.04.2019; motivo por el cual la pérdida de los beneficios de reducción y fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de la empresa recurrente.
- l) Además, se debe señalar que la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento, se generó a consecuencia del incumplimiento del cronograma de pagos, cuya última cuota de fecha 28.08.2019 es anterior a la publicación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11.03.2020, por lo que no habría ninguna relación entre la referida declaración de emergencia y el incumplimiento de pago verificado

¹¹ Que obra a fojas 131 del Expediente.

en el presente procedimiento, como pretende sostener la empresa recurrente, careciendo de sustento lo alegado al respecto por la empresa recurrente.

- m) Finalmente, se advierte que la Resolución Directoral N° 2260-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.10.2020 como la Resolución Directoral N° 0604-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2021, han sido expedidas conforme a las disposiciones contenidas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, además de cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo, así como el debido procedimiento y los demás principios establecidos en el artículo 248° del TUO de la LPAG. Por lo tanto, el presente recurso de apelación deviene en infundado.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los numerales 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 21-2021-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 22.06.2021 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES PANTA ALVAREZ S.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 604-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.02.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones